



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00289-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de diciembre de dos mil veintidós

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el apoderado judicial que representa al demandado JULIÁN QUINTERO JARAMILLO, el 11 de enero de 2022, a las 5:31 p.m., en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho el 09 de diciembre de 2021, aporta el “index” de los ingresos percibidos por el demandado, de quien se informa que, se desempeña como trabajador independiente en labores de pintura de módulos de cocina en la ciudad de Greenville, South Carolina, U.S.A., adjuntando para el efecto, los soportes que así lo prueban.

En el mismo escrito, formula recurso de reposición frente al auto emitido el 09 de diciembre de 2021, en lo que refiere a que la demanda fue contestada en debida forma, dentro del término concedido posterior a la notificación del demandado, y como prueba de ello, adjunta la captura de pantalla que da cuenta de la radicación del escrito de contestación el 29 de septiembre de 2021, y como consecuencia de ello, solicita sea tenida en cuenta la prueba testimonial pedida.

Conforme a lo anterior, se tiene que el auto emitido por el Despacho el 09 de diciembre de 2021, se notificó por estados el 10 de los citados mes y año, alcanzando su ejecutoria el día 15 de diciembre de 2021, a las 5:00 p.m.; de ahí, que el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado el día 11 de enero de 2022, sea extemporáneo, pues como se indicó, el citado auto quedó ejecutoriado tres días después de su notificación por estados, se itera, el 15 de diciembre.

En este orden, no se imparte trámite al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado, por ser abiertamente extemporáneo.

De otro lado, tenido en cuenta que, el demandado ha cumplido con lo requerido por el despacho en cuanto a informar el valor de sus ingresos, habrá de procederse conforme a lo anunciado en el auto proferido por el despacho el pasado 09 de diciembre de 2021, esto es que, se procederá a dictar sentencia anticipada y por escrito, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) y b), numeral 4º del artículo 386 del C.G.P.

De otro lado, se adiciona el auto proferido el 9 de diciembre de 2021, mediante el cual el despacho decretó las pruebas correspondientes en el sentido de indicar que, habrá de tenerse como prueba de oficio para la resolución del asunto, las siguientes:

1. Resultados de la prueba de paternidad realizada en el Laboratorio de Identificación Genética IDENTIGEN de la ciudad de Medellín el pasado 28 de septiembre de 2021.
2. Los documentos aportados por la parte demandada que dan cuenta de su capacidad económica a efectos de cuantificar la cuota alimentaria peticionada.

Así las cosas, en firme el presente auto, ingresará el proceso a despacho para sentencia anticipada y por escrito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

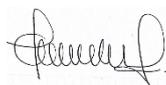
JUEZ

CERTIFICO:

C.N.

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 95

Fijado hoy, 5 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria